



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI834/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. NAYELI CORTÉS CANO.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 19 de agosto de 2012, la C. Nayeli Cortés Cano, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04370**, misma que se cita a continuación:

"Solicito copia de la versión pública del contrato suscrito entre el IFE y la empresa Oracle para desarrollar el Sistema denominado SIGA, cuya finalidad era permitir el intercambio en línea de información relacionada con el ámbito administrativo.

Solicito se me informe la fecha desde la cual ya opera el sistema denominado SIGA.

Si el sistema aún no está operando solicito se me informe las razones por las cuales no está operando y la fecha para que inicie dicha operación.

Solicito se me proporcione un listado de las operaciones o tipos de intercambio de información que puede realizar el IFE a través de este sistema.

Solicito se me informe el costo total por desarrollo e implementación del sistema denominado SIGA" **(Sic)**

- II. El 20 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de darle trámite.
- III. El 07 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del oficio DEA/1399/2012, informando en lo conducente lo siguiente

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- Se envía en medio magnético copia del clausulado del contrato número 095/2009, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Empresa Oracle de México S.A. de C.V., con el objeto de prestar el servicio de "Suministro, soporte (del fabricante),



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- soporte extendido y capacitación de productos Oracle, así como a la prestación de servicios relacionados”.
- El Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), inicio operaciones a partir de enero de 2012.
  - El monto ejercido correspondiente al proyecto SIGA, desde la formalización del contrato en diciembre de 2009 al 31 de agosto de 2012, es de \$128'499,289.86

Información con la que se atiende a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, le informo que en el contrato número 095/2009, página 29 y párrafos 3, 4 y 5 del Anexo Único quedo establecido lo siguiente “

“En virtud del presente contrato las partes pueden tener acceso a información confidencial de las mismas (“Información Confidencial”). Las partes convienen revelar sólo información que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este contrato. Dicha Información Confidencial quedará limitada a los términos y precios del presente contrato, así como a toda aquella información que se identifique claramente como confidencial.

La Información Confidencial de una de las partes no incluirá información que: (a) es o llegue a ser parte del dominio público por causa distinta de la acción u omisión de la otra parte, (b) estuviera en posesión legítima de la otra parte antes de su revelación, y no hubiera sido obtenida por la otra parte directa o indirectamente de la parte reveladora, (c) es legítimamente revelada a la otra parte por una tercera persona sin restricciones de revelación, o (d) es independientemente desarrollada por la otra parte.

Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la Información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación. De igual forma, cada una de las partes acuerdan, revelar la Información Confidencial solamente a aquellos empleados o agentes quienes estén obligados a protegerla contra su revelación no autorizada. No obstante lo anterior, las partes podrán revelar los precios y términos del contrato o de los documentos de pedido que hagan que hagan referencia a este contrato, en cualquier procedimiento legal relacionado con el presente contrato o podrán revelar la información confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando se requiera por Ley.”

De lo anterior se desprende que el proveedor requirió al Instituto Federal Electoral (IFE) no divulgar la información sobre los productos de tecnología y de aplicación, propiedad de la empresa Oracle de México, S.A. de C.V., para el desarrollo del “Suministro, soporte (del fabricante), soporte extendido y capacitación de productos de Oracle, así como la prestación de servicios relacionados”, durante tres años posteriores a su revelación que de conformidad con la vigencia establecida en la cláusula CUARTA del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que el proporcionar esta información podría causar daños y perjuicios IFE, ya que posiblemente sea sujeto a un procedimiento legal por divulgar secretos industriales propiedad del proveedor sin su consentimiento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el anexo incluye información de productos Oracle que el IFE ya tiene instalados y actualmente están en funcionamiento, que contienen los parámetros de operación de los equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, de la red nacional de informática del IFE, información que podría afectar la seguridad de los mismos. Además el anexo incluye el listado de las operaciones o tipos de intercambio de información que puede realizar el IFE a través de este sistema.

Derivado de lo anterior, el Anexo Único del contrato número 095/2009 se clasifica como temporalmente reservado, durante los tres años posteriores a su revelación, que de conformidad con la vigencia establecida en el cláusula CUARTA del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículo 11, párrafo 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el criterio Segundo, inciso D, fracción II de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación." (Sic)

- IV. En fecha 10 de septiembre de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **Considerandos**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada**, de una parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información, interpuesta por la C. Nayeli Cortés Cano, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
  - Copia del clausulado del contrato número 095/2009, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Empresa Oracle de México S.A. de C.V., con el objeto de prestar el servicio de "Suministro, soporte (del fabricante), soporte extendido y capacitación de productos de Oracle, así como a la prestación de servicios relacionados". (15 fojas útiles)
  - El Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), inicio operaciones a partir de enero de 2012.
  - El monto ejercido correspondiente al proyecto SIGA, desde la formalización del contrato en diciembre de 2009 al 31 de agosto de 2012, es de \$128'499,289.86.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante el clausulado del contrato número 095/2009 celebrado entre Instituto y la Empresa Oracle de México, S.A. de C.V., en **15 fojas útiles**, mismas que se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, en cumplimiento a lo mandatado por los miembros del Comité de Información en sesión extraordinaria de 01 de octubre de 2012, por lo que respecta al punto 4 de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de Administración remite:

- Presentación del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) (7 fojas)
- Investigación de Mercado, el cual acredita la necesidad de la adquisición de un sistema Integral de administración (GRP) que tiene por objetivo atender de manera integral las necesidades del Instituto en materia de modernización de los procesos relativos al manejo de los recursos administrativos: financieros, materiales y humanos. (59 fojas).

Información, que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

6. Ahora bien, en lo tocante al “**Anexo Único del Contrato 095/2009**”, la Dirección Ejecutiva Administración, señaló que es información que se encuentra **temporalmente reservada**, toda vez que el dar a conocer su contenido, podría generar una afectación al patrimonio del Instituto Federal Electoral por el probable inicio de un procedimiento legal al divulgar secretos industriales propiedad del proveedor sin su consentimiento.

Primeramente debe decirse, que el proveedor requirió al Instituto Federal Electoral no divulgar la información sobre los productos de tecnología y de aplicación, propiedad de la empresa Oracle de México, S.A. de C.V., para el desarrollo del **“Suministro, soporte (del fabricante), soporte extendido y capacitación de productos de Oracle, así como la prestación de servicios relacionados”**.

Lo anterior en virtud de que incluye información de productos “Oracle” ya instalados en el Instituto Federal Electoral y que actualmente están en funcionamiento, además de que contiene los parámetros de operación de los equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos de la red nacional de informática, por lo que de proporcionarse podría afectar la seguridad de los mismos.

Así las cosas, de entregarse el anexo en mención se corre el riesgo de que la información de los productos Oracle pueda ser plagiados y/o utilizada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

con fines contrarios a los propósitos del Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra señala:

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

[...]”.

En razón de lo anterior, la naturaleza de la información de reservada atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

**Por Daño Presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley.

**Por Daño Probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

**Por Daño Específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Bajo este contexto argumentativo es importante hacerse notar la debida fundamentación y motivación de la respuesta, ya que se acredita el daño presente, probable y específico, ya que cuando se aduce la clasificación de la información como reservada, implica que dicha restricción es sólo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **órgano responsable** quien señala que la reserva temporal será **durante los tres años posteriores a su conclusión, que de conformidad con la vigencia establecida en la cláusula CUARTA del contrato 095/2009 será hasta el 31 de diciembre de 2012;** lo anterior de conformidad con el punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral, que señala lo siguiente:

**Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral**

Octavo.- Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada.

En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva y la prueba de daño.

La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva informó que las partes (el Instituto Federal Electoral y Oracle de México S.A. de C.V.) acordaron no divulgar la información sobre los productos de tecnología y de aplicación propiedad de la empresa Oracle de México, S.A. de C.V., para en el desarrollo del "Suministro, soporte (del fabricante), soporte extendido y capacitación de productos de Oracle, así como la prestación de servicios relacionados", durante tres años posteriores a la terminación de su vigencia que de conformidad con la cláusula CUARTA del contrato será el 31 de diciembre de 2012.

En este sentido, debe decirse que, la **reserva temporal** materia de la presente resolución tiene su fundamento legal en el artículo 11, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala:

**Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**ARTÍCULO 11**

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada.”

Así las cosas, y de conformidad con los señalamientos efectuados por el órgano responsable, este Comité de Información considera que la información señalada como **temporalmente reservada** cumple con el requisito legal para permanecer con ese carácter hasta en tanto cesen los efectos de las circunstancias que dieron origen a la reserva.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso D), fracción II e inciso F), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación  
Unidad de Enlace**

**Información Reservada**

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

**D. Informática:**

[...]

II. Documentación técnica y/o archivos digitales que contengan los parámetros de operación de los equipos destinados al procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, de la red nacional de informática del Instituto Federal Electoral.

**F. También tendrá este carácter la información previamente clasificada como reservada, y cuyo periodo de reserva no haya expirado al momento en que se realice la solicitud, en los siguientes casos:**

[...]

III. La que por disposición expresa de una ley sea considerada como secreto (comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro.);

De lo señalado con anterioridad, se advierte que el proporcionar el contenido del Anexo, afectaría al Instituto Federal Electoral en virtud de que podría plagiarse y/o utilizarse con fines contrarios a los propósitos institucionales y consecuentemente lesionar la economía y patrimonio del Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, este Comité estima que efectivamente el Instituto Federal Electoral está jurídicamente impedido temporalmente para proporcionar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información relativa al contenido del **Anexo único del contrato 095/2009**, celebrado por el citado Instituto y la empresa Oracle de México S.A. de C.V., lo anterior con el objeto de evitar el plagio de los productos que ya tiene instalados el Instituto.

En tal virtud, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, manifestada por la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a lo solicitado por la C. Nayeli Cortés Cano.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; punto Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y el Criterio Segundo, inciso D), fracción II, e inciso F), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición de la C. Nayeli Cortés Cano, que es **información pública** la señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Nayeli Cortés Cano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** a la C. Nayeli Cortés Cano, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2012.



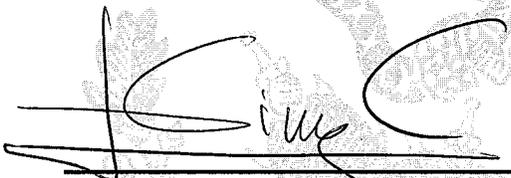
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información